

Bruselas, 11 de noviembre de 2025
(OR. en)

14446/25

ECOFIN 1410

UEM 513

FIN 1246

ECB

EIB

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se modifica la
Decisión de Ejecución de 13 de julio de 2021 relativa a la aprobación de la
evaluación del plan de recuperación y resiliencia de Luxemburgo

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

de...

**por la que se modifica la Decisión de Ejecución de 13 de julio de 2021
relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia
de Luxemburgo**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia¹, y en particular su artículo 20, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

¹ DO L 57 de 18.2.2021, p. 17, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/241/oj>.

Considerando lo siguiente:

- (1) Tras la presentación del plan nacional de recuperación y resiliencia (PRR) por parte de Luxemburgo el 30 de abril de 2021, la Comisión propuso su evaluación positiva al Consejo. El 13 de julio de 2021, el Consejo aprobó la evaluación positiva mediante una decisión de ejecución² (en lo sucesivo, «Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021»). La Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 ha sido modificada por las Decisiones de Ejecución del Consejo de 17 de enero de 2023³, de 23 de septiembre de 2024⁴ y de 14 de abril de 2025⁵.
- (2) El 15 de septiembre de 2025, Luxemburgo presentó a la Comisión una solicitud motivada con una propuesta para modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021, según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/241, por considerar que parte del PRR ya no se puede completar debido a circunstancias objetivas. Sobre esta base, Luxemburgo ha presentado un PRR modificado.

Modificaciones con arreglo al artículo 21 del Reglamento (UE) 2021/241

- (3) Las modificaciones del PRR presentadas por Luxemburgo debido a circunstancias objetivas se refieren a dieciséis medidas.

² Véanse los documentos ST 10155/21 y ST 10155/21 ADD 1 en <http://register.consilium.europa.eu>.

³ Véanse el documento ST 16022/22 en <http://register.consilium.europa.eu>.

⁴ Véanse los documentos ST 12569/24 y ST 12569/24 ADD 1 en <http://register.consilium.europa.eu>.

⁵ Véanse los documentos ST 7450/25 y ST 7450/25 ADD 1 en <http://register.consilium.europa.eu>.

- (4) Luxemburgo ha explicado que tres medidas se han vuelto parcialmente inviables debido a dificultades técnicas imprevistas que han provocado importantes retrasos en su ejecución. Se trata de las medidas LU-C[3A]-R[R1] (reforma 1: Impulso de la creación de un nuevo ecosistema tecnológico en Luxemburgo), LU-C[3A]-I[I1] (inversión 1: Desarrollo e implantación de infraestructuras de prueba y soluciones de conectividad ultrasegura) y LU-C[3B]-I[I3] (inversión 3: «eADEM»). Sobre esta base, Luxemburgo ha solicitado la supresión del hito 3A-1 de la medida LU-C[3A]-R[R1] (reforma 1: Impulso de la creación de un nuevo ecosistema tecnológico en Luxemburgo) y del hito 3A-5 de la medida LU-C[3A]-I[I1] (inversión 1: Desarrollo e implantación de infraestructuras de prueba y soluciones de conectividad ultrasegura). Además, Luxemburgo ha solicitado la modificación de la descripción de la medida LU-C[3A]-I[I1] (inversión 1: Desarrollo e implantación de infraestructuras de prueba y soluciones de conectividad ultrasegura) y de su hito 3A-4, así como de la descripción de la medida LU-C[3B]-I[I3] (inversión 3: «eADEM») y de su hito 3B-12. Por otra parte, ha solicitado la supresión del hito intermedio 3B-11 de la medida LU-C[3B]-I[I3] (inversión 3: «eADEM»). Procede modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 en consecuencia.

- (5) Luxemburgo ha explicado que una medida se ha vuelto parcialmente inviable debido a la falta de demanda. Se trata de la medida LU-C[4A]-I[I3] (inversión 3: Construcción de unidades de generación eléctrica fotovoltaica en locales de negocios). Sobre esta base, Luxemburgo ha solicitado la modificación del objetivo 4A-7 de la medida LU-C[4A]-I[I3] (inversión 3: Construcción de unidades de generación eléctrica fotovoltaica en locales de negocios). También ha solicitado la modificación de la descripción de la medida LU-C[4A]-I[I3] (inversión 3: Construcción de unidades de generación eléctrica fotovoltaica en locales de negocios) y de su objetivo 4A-6. Procede modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 en consecuencia.
- (6) Luxemburgo ha explicado que se ha modificado una medida al objeto de aplicar una mejor alternativa para que siga siendo tan ambiciosa como al principio. Se trata de la medida LU-C[1B]-R[R2] (reforma 2: Reforma de la regulación de las competencias de los profesionales sanitarios). Sobre esta base, Luxemburgo ha solicitado la modificación del hito 1B-4 de la medida LU-C[1B]-R[R2] (reforma 2: Reforma de la regulación de las competencias de los profesionales sanitarios) y la concentración de gran parte de los fondos en ese hito. Por otro lado, ha solicitado la modificación de la descripción de la medida LU-C[1B]-R[R2] (reforma 2: Reforma de la regulación de las competencias de los profesionales sanitarios) y de su hito 1B-5. Procede modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 en consecuencia.

- (7) Luxemburgo ha explicado que se han modificado diez medidas al objeto de aplicar mejores alternativas que permiten reducir la carga administrativa y simplificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 sin que por ello se dejen de cumplir las finalidades de las medidas. Se trata de la descripción de la medida LU-C[1B]-I[I2] (inversión 2: Solución de telemedicina para el seguimiento remoto de pacientes) y de su hito 1B-8; de la descripción de la medida LU-C[1C]-R[R1] (reforma 1: Pacto de Vivienda 2.0); de la descripción de la medida LU-C[2A]-I[I1] (inversión: Sistema de fomento de puntos de recarga) y de su objetivo 2A-4; de la descripción de la medida LU-C[2B]-R[R1] (reforma e inversión: «Naturpakt») y de su objetivo 2B-5; de la descripción de la medida LU-C[3B]-I[I1] (inversión 1: gestión electrónica de documentos y expedientes) y de su objetivo 3B-4; de la descripción de la medida LU-C[3B]-I[I4] (inversión 4: Plataforma nacional para la gestión de encuestas públicas) y de su objetivo 3B-14; de la descripción de la medida LU-C[3C]-R[R2] (reforma 2: Lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo) y de su hito 3C-7; de la descripción de la medida LU-C[4A]-R[R1] (reforma 1: Fomento de la producción de biogás sostenible) y de su hito 4A-1; de la descripción de la medida LU-C[4A]-I[I1] (inversión 1: Fomento de la eficiencia energética y las energías renovables en la vivienda) y de su objetivo 4A-3; y de la descripción de la medida LU-C[4A]-I[I2] (inversión 2: Fomento de la movilidad activa y sin emisiones) y de su objetivo 4A-5.

Sobre esta base, Luxemburgo ha solicitado la modificación de las citadas medidas. Por otro lado, ha pedido que se supriman: el objetivo intermedio 1C-2 de la medida LU-C[1C]-R[R1] (reforma 1: Pacto de Vivienda 2.0), el objetivo intermedio 2A-3 de la medida LU-C[2A]-I[I1] (inversión: Sistema de fomento de puntos de recarga), los objetivos intermedios 2B-3 y 2B4 de la medida LU-C[2B]-R[R1] (reforma e inversión: «Naturpakt») y los objetivos intermedios 3B-2 y 3B-3 de la medida LU-C[3B]-I[I1] (inversión 1: Gestión electrónica de documentos y expedientes). Procede modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 en consecuencia.

- (8) A raíz de la supresión y la reducción del nivel de ejecución de algunas medidas de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (UE) 2021/241, Luxemburgo ha solicitado que los recursos liberados por dicha supresión y reducción del nivel de ejecución se destinen a la incorporación de una nueva medida y a un aumento del nivel de ejecución de otras dos. Se trata de las medidas LU-C[2A]-I[I1] (inversión 1: Sistema de fomento de puntos de recarga), LU-C[2B]-R[R1] (reforma e inversión: «Naturpakt») y LU-[4A]-I[I4] (inversión 4: Medida ampliada: inversión [2A-I1] — Sistema de fomento de puntos de recarga). Sobre esta base, Luxemburgo ha solicitado que se incorpore una nueva medida y que se aumente el nivel de ejecución de dos existentes.

Distribución de los hitos y objetivos

- (9) La distribución de los hitos y objetivos por tramos debe modificarse para tener en cuenta las modificaciones del PRR y el calendario indicativo presentado por Luxemburgo.

Evaluación de la Comisión

- (10) La Comisión ha evaluado el PRR modificado con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en el artículo 19, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/241.
- (11) La Comisión considera que las modificaciones presentadas por Luxemburgo no afectan a la evaluación positiva del PRR establecida en la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 en lo que respecta a la pertinencia, la eficacia, la eficiencia y la coherencia del PRR, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el artículo 19, apartado 3, letras a), b), c), d), *d bis*), *d ter*), g), h), i), j) y k), del Reglamento (UE) 2021/241.

Contribución a la transición ecológica, incluida la biodiversidad

- (12) De conformidad con el artículo 19, apartado 3, letra e), y el anexo V, criterio 2.5, del Reglamento (UE) 2021/241, el PRR modificado incluye medidas que contribuyen en gran medida (calificación «A») a la transición ecológica, incluida la biodiversidad, o a hacer frente a los retos que se derivan de ella. Las medidas de apoyo a los objetivos climáticos alcanzan un importe que representa el 82,3 % de la dotación total del PRR modificado y el 90,3 % de los costes totales estimados de las medidas del capítulo de REPowerEU, calculados de conformidad con la metodología establecida en el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241. En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento (UE) 2021/241, el PRR modificado es coherente con la información recogida en el Plan Nacional de Energía y Clima 2021-2030.

- (13) Las medidas modificadas dan lugar a un ligero aumento en la contribución global del PRR a la transición ecológica. Aunque el nivel de ambición de la medida LU-C[4A]-I[3] (inversión 3: Construcción de unidades de generación eléctrica fotovoltaica en locales de negocios) es ligeramente menor, el de las medidas LU-C[2A]-I[I1] (inversión: Sistema de fomento de puntos de recarga) y LU-C[2B]-R[R1] (reforma e inversión: «Naturpakt») es mayor. Además, se ha incorporado la medida LU-[4A]-I[I4] (inversión 4: Medida ampliada: inversión [2A-I1] — Sistema de fomento de puntos de recarga).

Contribución a la transición digital

- (14) De conformidad con el artículo 19, apartado 3, letra f), y el anexo V, criterio 2.6, del Reglamento (UE) 2021/241, el PRR modificado contiene medidas que contribuyen en gran medida (calificación A) a la transición digital o a hacer frente a los retos que se derivan de ella. Siguiendo la metodología de cálculo establecida en el anexo VII del Reglamento (UE) 2021/241, el importe global de las medidas de apoyo a los objetivos digitales supone el 26,5 % de la dotación total del PRR modificado.
- (15) Las medidas del PRR modificado siguen contribuyendo a la transición digital de forma significativa mediante una serie de inversiones en la digitalización de las Administraciones públicas y la sanidad.

Evaluación positiva

- (16) Tras la evaluación positiva por parte de la Comisión del PRR modificado, con la conclusión de que el PRR cumple de manera satisfactoria los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento (UE) 2021/241, de conformidad con el artículo 20, apartado 2, y el anexo V de dicho Reglamento, deben establecerse las reformas y los proyectos de inversión necesarios para la ejecución del PRR modificado, los hitos, objetivos e indicadores pertinentes, y el importe que la Unión pone a disposición del Estado miembro para ejecutar el PRR modificado.

Contribución financiera

- (17) Los costes totales estimados del PRR modificado de Luxemburgo ascienden a 241 100 776 EUR. Dado que el importe de los costes totales estimados del PRR modificado es igual a la contribución financiera máxima actualizada disponible para Luxemburgo, la contribución financiera asignada al PRR modificado de Luxemburgo, calculada de conformidad con el artículo 4 *bis* del Reglamento (UE) 2021/1755 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶ y con el artículo 20, apartado 4, y el artículo 21 *bis*, apartado 6, del Reglamento (UE) 2021/241, debe ser igual a 241 100 776 EUR. Por lo tanto, se mantiene inalterada la contribución financiera puesta a disposición de Luxemburgo.
- (18) Procede, por tanto, modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 en consecuencia. En aras de la claridad, el anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 debe sustituirse íntegramente.

⁶ Reglamento (UE) 2021/1755 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2021, por el que se establece la Reserva de Adaptación al *Brexit* (DO L 357 de 8.10.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1755/oj>).

- (19) La presente Decisión debe entenderse sin perjuicio de los procedimientos relativos a distorsiones del funcionamiento del mercado interior que puedan incoarse, en particular en virtud de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. No exime a los Estados miembros de la obligación de aplicar las medidas de conformidad con el Derecho de la Unión y nacional y, en particular, de notificar a la Comisión los posibles casos de ayudas estatales con arreglo al artículo 108 del Tratado.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Aprobación de la evaluación del PRR

Queda aprobada la evaluación del PRR modificado de Luxemburgo sobre la base de los criterios establecidos en el artículo 19, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/241.

Artículo 2

Modificaciones

El anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de Luxemburgo se sustituye por el texto del anexo de la presente Decisión.

Artículo 3

Destinatario

El destinatario de la presente Decisión es el Gran Ducado de Luxemburgo.

Hecho en ..., el...

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
